RESOLUCIÓN 3169
(06 de junio de 2025)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Nº 2072 DEL 07 DE JUNIO DE 2024, EMITIDA DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO"

La directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1696 de 2013,

I. ANTECEDENTES

1. Se inicia actuación administrativa con fundamento en los hechos ocurridos el día **veintidós (22) de junio de 2023**, respecto a solicitud realizada por la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON** identificado con Número de **C.C. 1.057.598.989**, solicitud de impugnación de la orden de comparendo N° **38533200** del veintidós (22) de junio de 2023, quien ejercía la actividad de conducción en el vehículo de placas **HFT50E**.

2. Dentro de la misma actuación, la Inspección de Tránsito de Sogamoso, emite Auto que Avoca Conocimiento de 30 de junio de 2023, en virtud a la elaboración de la orden de comparendo N° **38523200** de fecha **22 de junio de 2023**, elaborada a la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.057.598.989, por parte del Agente de Tránsito **JUAN PABLO MESA CHAPARRO** con placa interna **025** por la codificación ***"D-04 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito".***

3. Posteriormente, la Inspección de Tránsito fija fecha para audiencia de Descargos el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés de (2023), audiencia que se desarrolló en dicha oportunidad con numero de audiencia N° 380.

Dentro de esta misma audiencia, se procedió a escuchar al presunto infractor la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON.**

Dentro de los descargos del presunto infractor, manifiesta que el día **veintidós (22) de junio de 2023**, realizaba la actividad de conducción en su motocicleta, después de haber salido de una cita médica, afirma que se movilizaba por la carrera 10 y hacer el pare en la esquina de la calle 12, afirma que al llegar al semáforo el mismo no fallaba en su luz, afirma que los carros pasaban en normal sentido, manifiesta que se dio cuenta que se encontraba el agente de tránsito cuando este bajaba por la calle 12, afirma que cuando el Agente de Tránsito arranco ella quedo en medio de la intercepción pensando que el Agente iba a controlar el tráfico por la falla del semáforo, manifiesta que el Agente le hizo la señal de poder continuar; sin embargo el Agente la sigue y la intercepta. Acto seguido el Agente le manifiesta que se había pasado el semáforo con la luz en rojo. Afirma haberle manifestado que el mismo

Agente le dijo que podía continuar por lo que ella continúo ejerciendo la actividad de conducción por lo que tal actuación la indujo en error.

Seguidamente, se procede a enunciar las pruebas que obraran dentro del presente proceso las cuales son:

- Orden de comparendo 38533200 del 22 de junio de 2023.
- Fotocopia de cédula de la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS.**

Acto seguido, se corre traslado a la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS** para que solicite las pruebas que deban ser decretadas dentro del proceso.

- Copia de la BODY CAM del Agente de Tránsito JUAN PABLO MESA, quien le realizó la orden de comparendo.
- Interrogatorio al señor Agente de Tránsito JUAN PABLO MESA, quien le realizó la orden de comparendo.
- Un video tomado en el lugar de la infracción, tomado el mismo día de la imposición del comparendo en horas de la tarde en donde se demuestra que el semáforo se encontraba dañado.

El despacho de oficio solicita como pruebas:

- Interrogatorio de parte a la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON.**
- Declaración del Agente de Tránsito JUAN PABLO MESA CHAPARRO.
- Grabaciones de la BODY CAM del Agente de Tránsito JUAN PABLO MESA CHAPARRO.
- Certificación de Planeación del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso en donde indique si el semáforo ubicado en la carrera 10 con calle 12 presentaba alguna falla el día 22 de junio de 2023.

Se corre traslado con el fin de manifestar que las anteriores pruebas sean surtidas dentro del proceso.

4. El **diecinueve (19) de noviembre de 2023**, se procedió a instaurar Audiencia de Pruebas N° **0442**, en la cual en primer lugar se procede recibir interrogatorio a la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON**, quien manifiesta que ejercía la actividad de conducción por la carrera 10 y se detiene al llegar al semáforo de la calle 12. Encuentra que el semáforo se encuentra dañado y sin embargo ella continuo con el flujo d ellos demás vehículos. Manifiesta que se detuvo justo debajo del semáforo cuando el Agente de Tránsito le hace la señal de continuar, cuando posteriormente le informa que se había pasado el semáforo con la luz roja y procede a realizarle la orden de comparendo, finalmente manifiesta que la actuación del Agente de Tránsito al momento de dejarla seguir la indujo en error. Manifiesta que ella pasa el semáforo en la luz verde.

Continuando con la práctica de las pruebas, se procede a recibir el testimonio del Agente de Tránsito JUAN PABLO MESA CHAPARRO, quien manifiesta que el día 22 de junio de 2023, estaba transitando por la calle 12 y al llegar a la esquina de la carrera 10 observa a la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS** pasar se el semáforo con la luz roja, posteriormente la requiere y le informa sobre la orden de comparendo. Afirma

que la señora paso la luz cuando esta estaba en color rojo. En el contrainterrogatorio, manifestó que el semáforo estaba funcionando según conocimiento diario, manifestó que cuando la requiere la señora BALLESTEROS ya se encontraba en la intercepción lo cual es un hecho que ya genera la sanción y le indico a la misma que debía orillarse más adelante.

Continuando con lo anterior, se procede a revisar las grabaciones de las BODY CAM, en donde se evidenció el procedimiento realizado a la señora JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON el día **veintidós (22) de junio de 2023,** de lo cual se corrió traslado.

Acto seguido se corre traslado del informe presentado por la Oficina de Planeación del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en donde informó que el día 22 de junio de 2023 no presento fallas los semáforos instalados en la carrera 10 con calle 12.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la señora JULIETH MARITZA BALLESTEROS, quien, respetando su debido proceso, ejerció su derecho de contradicción y defensa.

5. El día **veintiuno** (21) de febrero de 2024, se procede a dar apertura a la **Audiencia de Alegatos de Conclusión** N° **0130**, en donde la señora JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON, realiza sus alegatos de conclusión en donde manifiesta que su actuación esta amparada en el Artículo 118 del CNT "No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce." Afirma que quedo sobre la intercepción al momento del cruce y por lo tanto ella tenia la prelación de pasar; de la misma forma afirma que el semáforo en su momento se encontraba dañado y que a la fecha de los alegatos continúo dañado, situación que la llevo a ella a cometer a incurrir en el error, seguido a su actuación de salvaguardarse en razón al estado de embarazo que poseía en ese momento, en donde el Agente de Tránsito le indico que podía seguir, actuación amparada bajo el principio de buena fe.

Se da por finalizada la audiencia fijando fecha para fallo el día 07 de junio de 2024.

6. El día **siete (07) de junio de 2024**, la Inspección de Tránsito, una vez surtidas todas las etapas procesales y practicadas todas las pruebas, a través de la Resolución **Nº 2072 del 07 de junio de 2024**, el despacho de la inspección, procede a realizar notificación de fallo en donde resuelve declarar **CONTRAVENTOR** a la señora JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.057.598.989, conductor del vehículo de placas **HFT50E**, por incurrir en lo previsto en el art 131 de la Ley 769 de 2002, Literal D: "*Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:* ***"D-04 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito",*** en relación con el comparendo Nº **15759000000038523200**.

7. Dentro de la misma diligencia, **JULIETH MARITZA BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.598.989, interpone recurso de Apelación contra la Resolución **Nº 2072 del 07 de junio de 2024.**

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON** no conforme con la decisión del AD QUO, hace uso del recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

1. La recurrente manifiesta que no existió una adecuada valoración probatoria, respecto al aporte del video en donde se demuestra que el semáforo se encontraba averiado el día de la imposición de la orden de comparendo situación que la llevo a incurrir en error.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para realizar un análisis de las circunstancias fácticas y jurídicas de lo actuado en cada una de las etapas procesales en el respectivo caso, se procede a verificar el factor competencia que tiene esta autoridad para asumir el conocimiento y decidir sobre el mismo, por lo que nos remitimos a lo estipulado en el ARTÍCULO 134, de la ley 769 de 2002:

> *"Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico. PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo con su competencia".*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección del Instituto de Tránsito y Transporte, al ser el superior jerárquico de la Inspección de Tránsito y Transporte de Sogamoso, tiene competencia para pronunciarse respecto al recurso impetrado.

Cumpliendo el requisito anterior, se dispone a determinar la procedencia o no del recurso invocado y su consecuencia Jurídica, para tal efecto se expondrá los argumentos fundados en los preceptos Constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la materia así:

El Despacho estima necesario transcribir algunos artículos de la ley 769 de 2002, que regulan el trámite del proceso contravencional por infracciones de tránsito, con la finalidad de realizar algunas consideraciones que permitan dar solución al conflicto planteado:

El artículo 135 modificado por el por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 establece el PROCEDIMIENTO así:

> "*Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*
>
> *Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*
>
> *"(…)" La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere".*
>
> *"(…)" Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*
>
> *Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallando en audiencia pública y notificándose en estrados."*
>
> *ARTÍCULO 139. Prevé la NOTIFICACIÓN. Este dispone: La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.*
>
> *ARTÍCULO 142. Determina la procedencia y forma de presentación de los RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*
>
> *El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*
>
> *El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá* ***interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera****. (Negrilla fuera de texto)*
>
> *Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado."*

Según lo referido anteriormente y de las diligencias que reposan en el expediente sé evidencia que el recurso de apelación es procedente frente al caso y se interpuesto dentro de los términos legales, por tanto, esta autoridad se dispone a decidir el mismo:

En primera medida se resolverá el único cargo impuesto por el recurrente, que para el análisis de este despacho hace referencia a la valoración probatoria en la etapa contraversional desarrollada por el Ad Quo, toda vez que el video aportado demuestra que el semáforo se encontraba averiado haciéndola incurrir en error.

En primera medida, debemos afirmar que el Ad Quo goza de libertad probatoria, actuando como principio de aplicación en el proceso contravencional regulado por la Ley 769 de 2002.

Entiéndase la libertad probatoria como la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba permitido por la ley para demostrar los hechos en un proceso judicial o administrativo relacionado con el tránsito. Este principio permite a las partes demostrar sus aseveraciones utilizando cualquier medio de prueba conducente y pertinente, sin limitaciones previas.

La conducencia es un criterio jurídico que determina si el medio probatorio propuesto está permitido por la ley para probar determinado hecho. En otras palabras, hace referencia a que el medio de prueba sea legal y adecuado para demostrar lo que se quiere probar.

La Ley 769 de 2002, no establece de forma clara los medios de prueba, sin embargo, debemos acudir a lo regulado por la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, en su artículo 165:

> ***"Medios de prueba***
>
> *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*
>
> *El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."*

Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Para el caso en particular, es procedente afirmar que la apreciación correcta del AD Quo de la prueba en donde se evidencia en la BODY CAM del Agente JUAN PABLO MESA, la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS**, pasa el semáforo de la carrera 10 con calle 12, justo cuando el semáforo de la calle 12 ya se encontraba en verde; seguidamente se evidencia en el mismo video como los demás vehículos que circulaban sobre la carrera 10 detuvieron su marcha, situación que no sucedió con la señora BALLESTEROS, quien continuo su marcha hasta ser requerida por el Agente de Tránsito.

Conforme a lo anterior, en conclusión, del presente cargo, para este despacho queda claro que **NO** existe vulneración alguna frente al punto objeto de alzada por lo que el mismo está llamado a no prosperar.

Así las cosas, este despacho,

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 2072 del siete (07) de junio de 2024**, mediante la cual se **DECLARA CONTRAVENTOR** a la señora **JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEON** identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.057.598.989**, por la infracción tipificada en la Ley 769 de 2002, en el Artículo 131 Literal D: ***D-04 No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito***, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes que intervienen en el proceso, de conformidad a lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad al artículo 74 Y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez notificada la decisión, devuélvase el expediente a **LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DEL "INTRASOG"**, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Dada en Sogamoso a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2.025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA YANETH PINEDA ALVARADO
Directora "INTRASOG"

Elaboró: Daniel A.- Abg. Esp. (c) - Intrasog
Revisó: Jorge Camilo Carrillo. Jefe Oficina Jurídica- Intrasog